

7 de abril del 2005

Lic. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro
Ministerio del Ambiente y Energía
San José

7 abril 2005
Recibido
Rodríguez

1. "El Ministerio del Ambiente y Energía, Área de Conservación Tempisque, por oficio ACAT-D-GMR-007 del 24 de enero del 2005, suscrito por el señor Angel Manuel Guevara Villegas, Gerente de Manejo de Recursos Naturales, informó que de la visita realizada a las dos quebradas "Cuecha" y "Máquina", se habían encontrado algunas irregularidades. Al respecto se indicó lo siguiente:

"...4. En la gira de campo se pudo determinar lo siguiente:

a. Quebrada "Máquina ": en zona de protección...

c. Finca Propiedad de James Green: En esta finca se están realizando remoción del suelo en terrenos de uso agrícola y construcción de laguna cercana y dentro de la zona de protección de la Quebrada Cuechas. Así como corta de vegetación arbórea...

5. Los datos de campo georeferenciados en el sistema de información geográfica del ACTAT, determina que las obras se realizaron en ja zona de amortiguamiento de la zona protectora Arenal Monte Verde y dentro del corredor biológico "Monte Verde - Golfo de Nicoya".

•••

RECOMENDACIONES:..., 5) Dar seguimiento de acuerdo al debido proceso a los impactos ocasionados en la remoción del suelo y las obras dentro de la zona de protección de la quebrada "La Cuecha ", en la finca propiedad del señor James Green, por parte da la Oficina de Atención al Usuario del ACAT en Monte Verde.... "

Amén de lo anterior, es menester indicar que el informe rendido por el Área de Conservación Arenal-Tempisque en su primera conclusión indica:

"1. A pesar de que el ACAT tiene una oficina de atención del usuario en Monte Verde; el SENARA y las otras dependencias del MINAE (Dpto. Aguas y SETENA), no realizaron ninguna consulta sobre los posibles impactos de este proyecto en la región de Monte Verde." "

2. "Por otra parte mediante oficios IMN-DA-0376-05 del 8 de febrero del 2005, y IMN-DA-0405-05 del 14 de febrero del 2005, suscritos por el señor José Miguel Zeledón, Jefe del Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía, informa que las concesiones habían sido otorgadas de acuerdo a los documentos técnicos aportados por el Servicio Nacional de Riego y Avenamiento."

3. "En oficio SG-392-05 de fecha 01 de marzo del 2005, la SETENA indicó que no se realizó inspección en el presente caso, basado en Reglamento General sobre los Procedimientos de Impacto Ambiental. Indica que de acuerdo a la información suministrada por el Departamento de Aguas y el Instituto Meteorológico Nacional, ambas instancias del MINAE, concluyeron que la obra a desarrollar era de riesgo ambiental mínimo. No obstante lo anterior, se solicitó al SENARA una "Declaración Jurada" de compromisos ambientales."

"SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO."

4. "1.- Por oficio RC-013-05 del 13 de enero del 2005, suscrito por el Ingeniero Luis Diego Castillo

Valle, Coordinador Región Central Occidental del Servicio Nacional de Riego y Avenamiento, indica que en la fecha de realización de la inspección no existía construcción alguna al sitio de toma y conducción del Proyecto Monte Verde de la Sociedad de Usuarios de Agua de ROGUMECA S.A.”

5. “2.- El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, por oficio GE-134-2005 del 16 de febrero del 2005, suscrito por el Ingeniero Sergio Salas, Gerente General manifestó el apoyo de la institución al proyecto de riego, exponiendo las razones que sustentan las condiciones para otorgar las respectivas concesiones, en principio condiciones meramente ambientales, cuyo efecto es netamente técnico para una buena producción. Al respecto se indicó:

“... El balance hídrico de la zona de Monteverde ... basado en datos reales de precipitación, humedad relativa y temperatura, la cantidad de agua que se necesita suplir al suelo para contrarrestar las pérdidas de agua por evapotranspiración, es decir, comparando lluvia contra los requerimientos de agua de los cultivos, se define el déficit de agua que se debe aportar a los cultivos riego.

Con los datos de temperatura media y humedad relativa se calcula la evapotranspiración potencial (ETP) de la zona en estudio cuyo dato corresponde a los requerimientos de los cultivos. Haciendo una resta de ETP menos la precipitación efectiva nos da el dato de déficit hídrico de la zona, es decir, la cantidad de agua que es necesario suplir al cultivo para que pueda producir sin ningún estrés hídrico. Si el ETP es mayor que la precipitación efectiva se entenderá que cualquier cultivo que se siembre en la zona ocupa de riego...

Con base en la información presentada... queda demostrado que en la zona de Monteverde existe una necesidad de contar con sistemas de riego si se quiere poner bajo producción cultivos que sean económicamente rentables, ya que el déficit hídrico de la zona no permitiría obtener una producción elevada. Además durante algunos meses no permitiría la producción del todo...” ”

“MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA”

6. “En oficio DM-175 del 01 de marzo del 2005, el Ministro Rodolfo Coto Pacheco, informó lo siguiente:

“1. Política del MAG para el desarrollo de la actividad agrícola de la zona de Monteverde.

El objetivo del proyecto es incentivar las siembras de hortalizas tanto en invernadero como a cielo abierto en la cual se utilizaría la técnica de riego por goteo en la que se evitaría la erosión de los suelos, se aprovechará al máximo el agua y evitará el desperdicio de esta. Además el riego se va utilizar en la producción de pasto para la producción de leche y ganado doble propósito y también será utilizado en riego para el cultivo de café. Todas estas técnicas tienen la finalidad de conservar el suelo y el ambiente.

...

De acuerdo con lo anterior, SENARA como institución del Sector Agropecuario que se especializa en el aprovechamiento y distribución del agua para riego dirigido al apoyo en el incremento y diversificación de la producción agropecuaria del país, prepara el estudio de factibilidad, determinando los aspectos técnicos de la construcción del riego y costos de la obra, que en este caso es de 49.9 millones de colones; así mismo, coordina la ejecución del proyecto a nivel técnico, al igual que todos los proyectos, éste fue aprobado previamente por el Comité Sectorial Agropecuario de la Región Pacífico Central.

...

SENARA es la institución encargada de supervisar la construcción de las obras de infraestructura para dotar de riego a las fincas de los miembros de ROGUMECA, donde se instalará un sistema de conducción por medio del cual el agua será llevada desde el sitio de la toma ubicada en quebrada Cuechas hasta las áreas de riego. La conducción principal tiene 5,820 metros y contará con 11 tomas parcelarias.”...

“Otros documentos de importancia analizados durante la investigación:”

- 7.** “1.- Mediante oficio CMDM-05-02-05 del 04 de febrero del 2005, suscrito por el señor Marcony Suárez Soto, Intendente Municipal, dirigido al señor Ministro del Ambiente y Energía, señor Carlos Manuel Rodríguez Echandi, solicita la revisión de las concesiones otorgadas a la Sociedad de Usuarios de Agua ROMUMECA S.A. y la conveniencia de realizar un estudio de impacto ambiental en relación con las mismas.”
- 8.** “2.- "Declaración Jurada" de fecha 26 de mayo del 2003, ante el Notario Lic. Geovanni López Jiménez, según el cual el SENARA asume responsabilidades de tipo ambiental para la ejecución de los Proyectos de Riego de Monteverde. Entre los compromisos más relevantes se menciona:

".. En la actividad de movimiento de tierras por excavación de zanjas para la colocación de la tubería, el SENARA se compromete a disponer adecuadamente los materiales extraídos en el sitio de captación en ambas márgenes de la zanja... El SENARA se compromete a encauzar las aguas de escorrentía y otros flujos superficiales para minimizar de ese modo los problemas de lavados de suelo y la consecuente sedimentación, producto de la construcción de dicha obra. Se ubicará apropiadamente la red de riego para evitar deslizamientos y se evitará la corta de árboles sobre la línea de conducción de la tubería, de tal manera que la línea de conducción de la tubería tenga un trazado que se ajuste a la permanencia de los árboles existente... " "
- 9.** “2.- Informe IMN-DA-2696-2003 del Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía, emite el criterio técnico que da base a las concesiones otorgadas.”

“Durante la investigación se constataron los siguientes hechos:”

- 10.** “1.- Los proyectos de Riego Cerro Plano y Monteverde a ser desarrollados por la Sociedad de Usuarios de Agua, ROGUMECA S.A. en Monteverde, son propiedad del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), de conformidad con la normativa vigente y es esa instancia la responsable jurídica y técnica de los mismos.”
- 11.** “2.- Dichos proyectos cuentan con la viabilidad ambiental, así consignado en los oficios SG-1562-2003-SETENA del 09 de octubre del 2003 y SG-1447-2003-SETENA.”
- 12.** “Para la atención de este requisito se estuvo a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 25704-MINAE Reglamento sobre Procedimientos de la SETENA y al Decreto Ejecutivo No. 26228-MINAE, siendo suficiente desde el punto de vista de las normas vigentes en ese momento la presentación del Formulario de Evaluación Ambiental Preliminar (FEAP). Para contar con la viabilidad ambiental del proyecto de riego, no se requiere de la presentación de un estudio de impacto ambiental.”
- 13.** “El Plan de Gestión Ambiental y las Declaraciones Juradas de Compromisos Ambientales fueron

presentadas por el SENARA como responsable de los proyectos ante la SETENA. Estas últimas fueron presentadas el 17 y 27 de agosto del 2003, atendiendo lo requerido por las resoluciones 429-2003-SETENA del 06 de mayo del 2003 y la 430-2003-SETENA de misma fecha.”

14. “3.- De la documentación a la que tuvo acceso esta Defensoría y el análisis de la normativa vigente, no se logró determinar la obligatoriedad de contar con un estudio de impacto ambiental como requisito previo y jurídicamente exigible para el otorgamiento de las concesiones y desarrollo del proyecto de riego como tal, siendo suficiente la presentación de la declaración jurada de compromisos ambientales.”
15. “4.- La concesión que se otorgó en la quebrada "Cuecha" mediante la resolución R-254-2004-AGUAS-MINAE de las 10 horas del 08 de setiembre del 2004 y la concesión que se otorgó en la quebrada Máquina por medio de la resolución No. 388-2002-AGUAS-MINAE de las 9 horas del 27 de octubre del 2002, según se desprende de la información aportada al expediente por las instancias públicas responsables, ambas fueron otorgadas en atención a los criterios técnicos que sustentan las condiciones de las mismas, siendo que no existe afectación al recurso hídrico de las quebradas que afecten la sostenibilidad del mismo y que riña con otros usos como el abastecimiento poblacional.”
16. “5.- De acuerdo a la "Declaración Jurada de Compromisos Ambientales", al SENARA le asiste una labor de vigilancia y atención sobre los compromisos adquiridos desde el punto de vista ambiental.”
17. “6.- Del informe ACAT-D-GMR-007 del 24 de enero del 2005, del Área de Conservación Arenal Tempisque del Ministerio del Ambiente y Energía, se concluye que han existido actividades de remoción de suelo y obras dentro de la zona de protección de la quebrada La Cuecha en la finca propiedad del señor James Green, situación que genera duda razonable, sobre el fiel cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por SENARA ante la SETENA.”
18. “9.- Durante la investigación se reflejó la falta de coordinación entre las instituciones competentes en la atención del caso. Lo anterior de acuerdo con la conclusión primera del oficio ACAT-D-GMR-007 del 24 de enero del 2005, suscrito por el señor Angel Manuel Guevara Villegas, Gerente de Manejo de Recursos Naturales del Área de Conservación Tempisque del Ministerio del Ambiente y Energía.

“CONSIDERANDO”

19. **“PRIMERO: La incidencia del desarrollo sobre los recursos naturales: la importancia de la declaración de viabilidad ambiental de todo proyecto, y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.**

Con la publicación del Informe de Roma de 1972, bajo el título: "Límites del Crecimiento" se inició la preocupación mundial por los efectos ambientales del crecimiento económico, documento que manifestó lo siguiente:

...

La Declaración de Rio de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de julio de 1992, se constituyó en un instrumento de derecho internacional que reconoce la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, así como la proclamación de los seres humanos como el centro de las preocupaciones en materia de desarrollo sostenible, como sujetos con derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.”...

- 20.** *"Un bosque nuboso como lo es Monteverde se caracteriza por ser un bosque húmedo sin inundaciones. Es un bosque de montaña caracterizado por una humedad aproximada del 100% durante todo el año. Hay un constante movimiento de nubes por los valles y las copas de los árboles. El bosque obtiene el agua por medio de la evapotranspiración -la acumulación de vapor de agua en el suelo del bosque y en las plantas aéreas conocidas como epífitas. El follaje alberga una gran diversidad de epífitas. Algunas, como las "barbas de viejo" (el líquen usnea), que cubre ramas y enredaderas, actúan como una enorme red que captura la humedad. Los troncos de los árboles están casi siempre cubiertos de musgos, bromeliáceas, helechos y otras plantas. Los bosques nubosos intactos desempeñan un papel extremadamente importante en la hidrología, de ciertas regiones del planeta: capturan, almacenan y filtran el agua que va a parar a las comunidades locales y a grandes ríos a cientos de millas de distancia."...*
- 21.** "Por lo tanto, para el desarrollo de las actividades de riego en la zona de Monteverde, como es el caso que nos ocupa, debe existir certeza absoluta en los entes responsables de administrar el recurso y consecuentemente otorgar las autorizaciones de uso, de que no se generarán afectaciones al medio ambiente circundante más allá de lo técnicamente viable para la operación de las concesiones, garantizando la protección del recurso hídrico y de las diferentes especies de flora y fauna; que la población vecina no se verá afectada por problemas de contaminación ambiental o carencia de agua para consumo humano."
- 22.** "Con el fin de garantizar lo anterior, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, fue creado en 1995 por la Ley Orgánica del Ambiente, con el fin de dirigir el sistema de evaluación de impacto ambiental, además de operar como el principal ente evaluador y contralor de los impactos ambientales generados por actividades productivas y obras de infraestructura pública y privada."
- 23.** "Para evitar la contaminación de los recursos naturales nacionales, así como la afectación de la riqueza natural existente, la normativa vigente sobre la materia, exige el cumplimiento de una serie de medidas técnicas y legales, que deben hacerse presentes en todo proyecto."
- 24.** "Tal es el caso de la presentación y aprobación del estudio de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental del MINAE y la aprobación de la concesión o permisos respectivos. Expresamente es el artículo 61 de la Ley Orgánica del Ambiente, la normativa que señala la posibilidad de la autoridad competente, de dictar las medidas preventivas y correctivas necesarias cuando sucedan contingencias por contaminación ambiental y otras que no estén contempladas en la ley."
- 25.** "Al respecto el Decreto Ejecutivo No. 25705-MINAE, Reglamento sobre Procedimientos de la SETENA se refiere al "Formulario de Evaluación Ambiental Preliminar (FEAP) como: *Documento de formato preestablecido, que debe ser llenado por el proyectista que permita identificar en forma somera tu viabilidad ambiental del proyecto y la necesidad de requerir o no un ESIA y su alcance* ", así como lo establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto Ejecutivo No. 26228-MINAE, ambos vigentes en ese momento. En el presente caso, el SENARA dio cumplimiento a la citada normativa."
- 26.** "Si bien es cierto uno de los argumentos en contra de las concesiones otorgadas ha sido la inexistencia de un estudio de impacto ambiental que determine la viabilidad ambiental o no del proyecto, de la documentación a la que tuvo acceso esta Defensoría **así como las normas vigentes al momento de las autorizaciones**, no resultaba obligatorio contar con un estudio de impacto ambiental

como requisito previo para el otorgamiento de las concesiones y desarrollo del proyecto de riego como tal. Por lo tanto, el otorgamiento de la viabilidad ambiental a través de la aprobación del FEAP se puede tener como apropiado. Lo anterior compromete a la administración para que ejerza sus competencias de evaluación y verificación del cumplimiento del FEAP respecto de las obras que se ejecuten, a su amparo.”

27. “Debe llamarse la atención tanto de la SETENA, del Departamento de Aguas del MINAE y del SENARA, que según el oficio ACAT-D-GMR-007 del 24 de enero del 2005 del Área de Conservación Arenal Tempisque, existe la verificación en el campo de impactos ocasionados por las obras ejecutadas al amparo de los términos de las concesiones, tales como remoción de suelo y obras dentro de la zona de protección de la quebrada "Cuecha" y en la finca del señor James Green.”

28. “Lo anterior, obliga a las entidades mencionadas a pronunciarse desde el punto de vista técnico - científico respecto del grado del impacto advertido en su momento por el Área de Conservación y si esas afectaciones están contempladas como que pueden tenerse como normales para la ejecución del proyecto, o bien si han excedido las acciones en los impactos previstos. Si resultado de ese análisis devienen posibilidades de efectos adversos a los recursos, deberán pronunciarse sobre las medidas sancionatorias oportunas.”

“TERCERO: De la protección del recurso hídrico.”

29. “No se puede ignorar que existe un serio conflicto de coordinación interinstitucional, generando una incapacidad de respuesta oportuna y en muchos casos asertiva del Estado a los habitantes, así como un incumplimiento grosero de las competencias institucionales en materia de conservación de las cuencas hidrográficas.”

...

30. “Al igual que en el aparte anterior, en el que se insiste en la obligación de la SETENA de ser monitor de la naturaleza en lo que toca a los impactos sobre el medio de las concesiones otorgadas, en este aparte es menester llamar la atención sobre la labor de control que debe ejercer el Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía, sobre los términos de la concesión otorgada, garantizando siempre el cumplimiento de los mismos y, en caso de constatarse irregularidad alguna valorar la ejecución de las sanciones correspondientes, tales como la revocatoria de la concesión. En igual sentido le asiste al SENARA una obligación puntual y oportuna en lo que toca al cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos según la "Declaración Jurada" rendida, por ser el ente responsable de las concesiones desde el punto de vista jurídico y técnico.”

“CUARTO.- Sobre el principio de participación ciudadana y la coordinación interinstitucional.”

31. “El "principio de participación ciudadana" consagrado en la Cumbre Mundial sobre la Tierra, en Río de Janeiro, Brasil, en 1992, incorporando dentro de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el Principio 10, el derecho a la participación ciudadana, se consigna de la siguiente forma:

"PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad

de fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes. " "

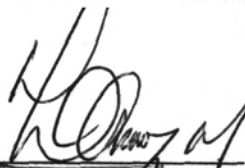
32. "Es evidente la importancia que a nivel internacional se da a las cuestiones ambientales, y especialmente a la participación de la sociedad civil en decisiones de gran trascendencia para la comunidad. Al ser Costa Rica un Estado signatario en la Declaración de Río, este instrumento lo obliga y condiciona. Siendo su propósito que las decisiones gubernamentales sean consecuencia de una discusión que no se constriña a pequeños núcleos oficiales o de intereses parcializados, sino que sean tomadas en consideración otras opiniones, con la apertura necesaria para crear el debate ampliado, aunque sin dejar de cumplir los requisitos que establece la legislación vigente."

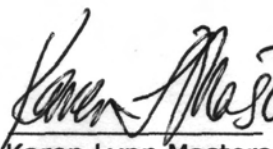
33. "En el presente caso, el proceso de participación ciudadana se llevó a cabo una vez otorgados los permisos respectivos y ante la denuncia de algunos sectores de la comunidad. Es importante hacer ver a las instancias competentes que no se puede imponer a las poblaciones una decisión circunscribiendo el actuar a un simple llenado de requisitos. Siempre debe existir una fase de consulta previa al otorgamiento de todo permiso, donde la comunidad pueda aclarar sus dudas y otras inquietudes con transparencia, actuando así de acuerdo con el principio de transparencia en la administración pública. Si esta fase de intermediación se hubiese dado el conflicto vivido en la comunidad no hubiese tenido las dimensiones que alcanzó."

Señor Ministro,

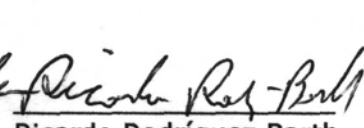
Solicitamos "verificar" e informarnos por escrito "el cumplimiento de las condiciones establecidas en la "Declaración Jurada" presentada por el SENARA en su calidad de concesionario, **valorando para ello** el grado de los impactos ambientales señalados en el informe ACAT-D-GMR-SCM-06 del 24 de enero del 2005", elaborado por el Área de Conservación Arenal Tempisque del Ministerio del Ambiente y Energía.

Le presentamos y le hacemos entrega del documento confeccionado por la señora Karen Lynn Masters, Ph.D., una evaluación sobre el tema de "graves errores u omisiones" elaborado punto por punto contra las respuestas dadas en los F.E.A.P.s por el señor Ing. Sergio Salas Arias, Gerente General de SENARA, que "declaro bajo la FE del juramento, que la información que brindo en el presente es verídica, actual y verdadera estando consciente de los delitos por perjurio y falso testimonio" y su funcionario, el señor Ing, Edgar Mairena Navarro, que "declaro bajo fe de juramento que la información suministrada para escuchar, o atender notificaciones es actual y verdadera."

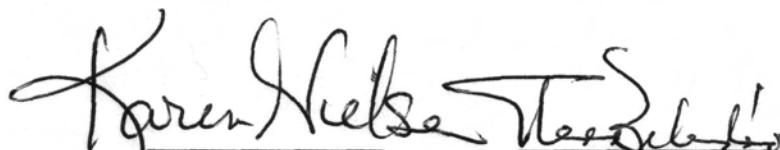

Danilo Zamora Miranda
Presidente
Asociación Desarrollo Integral
Santa Elena, Monteverde



Karen Lynn Masters
Ph.D.
Biología



Bob Carlson
M.Sc.
Biología Forestal


Ricardo Rodríguez Barth
Gerente General
Reserva Bosque Nuboso
Monteverde


Susana Salas
Selvatica


Karen Nielsen
Empresaria
Restaurante de Sofía


Vera Zeledón Pinto
Empresaria
Hotel Belmar


Cristian Zamora Oliverio
Administrador
Hotel Las Orquideas